



Poder Judicial de la Nación  
**JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA**

Expte. 2975/2020 “PARTIDO DEL TRABAJO Y LA EQUIDAD s/RECONOCIMIENTO DE PARTIDO DE DISTRITO”

**Reg. Sentencia n° 169/21.-**

Ushuaia, 26 de marzo de 2021.- MPB

**VISTOS: Y CONSIDERANDO:**

**I.-** Que, se encuentran los autos a estudio del suscripto en virtud del pedido de reconocimiento de personalidad jurídico-política de la agrupación “Partido del Trabajo y la Equidad -PARTE-” en este Distrito.-

En su oportunidad las autoridades de la agrupación referida acompañaron Acta constitutiva y designación de autoridades promotoras; Bases de Acción Política; Declaración de Principios y planillas de adherentes.-

**II.-** Que, obran en autos las constancias del diligenciamiento de las cédulas electrónicas en el SGJ Lex 100 a los Sres. Apoderados de los partidos reconocidos y en formación del Distrito, como al Sr. Fiscal Federal y a las agrupaciones políticas de igual denominación en otros distritos electorales, a los que se les comunica el inicio del trámite de solicitud de reconocimiento de personería de la agrupación de autos, como así también el logo pretendido por la misma.-

Asimismo, obran constancias de la consulta efectuada al Sistema Informático de Gestión de Agrupaciones Políticas SIGAP, conforme lo dispuesto por Acordada n° 120/80 y 14/21 CEN, como así también las constancias de notificación a las agrupaciones de igual denominación a la aquí pretendida en otros distritos electorales.-

En igual sentido, obran las constancias del diligenciamiento de las cédulas electrónicas en el SGJ Lex 100 a los Sres. Apoderados de los partidos reconocidos y en formación del Distrito, como al Sr. Fiscal Federal y a la agrupación de igual



denominación en el Orden Nacional, a los que se les comunica el logo acompañado por la agrupación de autos.-

**III.-** Fue ordenada la publicación por tres (3) días de los edictos de ley en el Boletín Oficial de la Nación con la denominación partidaria y el logo acompañado por la agrupación de autos, las constancias de cumplimiento.-

Obra en autos constancia de comunicación a la Excma. Cámara Nacional Electoral del pedido de reconocimiento de la agrupación de autos, como así también constancia de consulta a la misma respecto el registro del logo partidario acompañado en autos en el registro Nacional de Nombres Símbolos y Emblemas.-

**IV.-** Que, se tuvieron por cumplidos los requisitos exigidos por ley, por lo que se fijó la audiencia que dispone el art. 62 de la ley 23.298, en relación al pedido de reconocimiento incoado en autos y el logo partidario acompañado, librándose las correspondientes cédulas de notificación a los respectivos apoderados de los partidos políticos del Distrito, como así también a la agrupación de igual denominación en el Orden Nacional y al Sr. Fiscal Federal.-

En tal sentido, se encuentra acreditado en autos la conformación de un partido político, hecho que tuvo lugar en la ciudad de Ushuaia a los diez (10) días del mes de febrero de 2020 bajo la denominación “Partido del Trabajo y la Equidad -PARTE-”, fecha en la fue conformada la Junta Promotora, fueron designados los apoderados legales, y se fijó el domicilio de la sede partidaria.-

Que, la agrupación ha cumplimentado los requisitos exigidos por el art. 7 de la Ley 23.298 (modificado por ley 26.571), habiendo acompañado la adhesión superior al cuatro por mil de electores inscriptos en el Subregistro Electoral de este Distrito, circunstancia que demuestra la verdadera y efectiva voluntad de un grupo de ciudadanos de apoyar la constitución del partido político.-





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

**V.-** Que, de las constancias obrantes en autos surge que se efectuaron las respectivas notificaciones y publicaciones de ley, habiéndose dado cumplimiento con el principio de publicidad conforme lo normado en los artículos 14 y 38 de la ley N° 23.298 de Partidos Políticos.-

**VI.-** Que, celebradas las audiencias correspondientes se ordenó correr vista al Sr. Fiscal Federal, para que se pronuncie respecto del reconocimiento en cuestión como así también respecto la autorización de registro del logo acompañado.-

Así las cosas, se agregas los Dictámenes n° 115/20 y 23/21, de los que se desprende que dicho Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones que formular respecto al reconocimiento de personería jurídico política pretendida como así tampoco respecto el registro del logo acompañado.-

Acreditado entonces los recaudos exigidos por ley, entiendo, cabe otorgar el reconocimiento provisorio de la personalidad jurídico política de la agrupación de autos, reconocimiento que no permite presentar candidaturas a cargos electivos en elecciones primarias ni en elecciones nacionales, ni otorga derecho a la percepción de aportes públicos ordinarios ni extraordinarios (art. 7, último párrafo, ley 23.298).-

**VII.-** Ahora bien, conforme se desprende del art. 7 bis de la ley 23.298, es necesario hacer saber a la agrupación de autos que, a los fines de obtener la personería jurídico política definitiva deberá acreditar, en un plazo de 150 días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el registro de electores del Distrito, acompañando copia de los documentos cívico de los afiliados donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria.-



Asimismo, dentro de los 180 días de obtenido el reconocimiento, deberá realizar elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido y haber presentado los libros a que se refiere el artículo 37, a los fines de su rúbrica dentro de los 60 días de obtenido el reconocimiento.-

**VIII.-** En relación al logo partidario acompañado, conforme se desprende del art. 38 de la ley 23.298, los partidos políticos tienen el derecho al registro y uso exclusivo de sus símbolos, emblemas y números, no pudiendo los mismos ser utilizados por ningún otro partido, ni asociación o entidad de cualquier naturaleza.-

Que, el sistema adoptado por la ley 23.298 en materia de nombre partidario, símbolos y emblemas, tiene por finalidad procurar la nítida identificación de los partidos políticos y con ello preservar la genuina expresión de voluntad política del ciudadano. Por eso, es que la ley prevé ciertas limitaciones en materia de símbolos y emblemas.-

Así las cosas, encontrándose cumplido el procedimiento establecido en la ley para obtener el derecho al uso exclusivo del símbolo o emblema, y no existiendo oposición u objeción de ninguna naturaleza a la registración del símbolo partidario por parte de ninguna agrupación política, ni del Sr. Fiscal Federal, entiendo corresponde hacer lugar al pedido en cuestión, y autorizar el registro del mismo en el Distrito.-

Por lo expuesto, y conforme a lo dispuesto en los arts. 3, 7, 14, 61 y 62 y conc. de la ley 23.298, constancias agregadas en autos, y oído el Sr. Fiscal Federal, **RESUELVO:**

**I.- RECONOCER PROVISORIAMENTE** como partido de distrito a la agrupación de autos y otorgar la personería jurídica política en el Distrito Tierra del Fuego a la agrupación “Partido del Trabajo y la Equidad -PARTE-”, aprobando dicho nombre y sigla partidaria adoptados, con derecho exclusivo de su uso.-





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

**II.- AUTORIZAR el REGISTRO** del logo acompañado a fs. 41 por el “Partido del Trabajo y la Equidad -PARTE-” Distrito Tierra del Fuego, en los términos expuestos en el considerando VIII.-

**III.- HACER** saber a la agrupación referida “*ut supra*” que dicho reconocimiento no permite la postulación de candidaturas ni financiamiento público (cfr. art. 7 último párrafo de la ley 23.298).-

**IV.- TENER** por domicilio legal y partidario el de calle E. Campos n° 843 de esta ciudad, y a las Sras. Jéssica Sabrina López y Analia Elizabeth Díaz como apoderados partidarios titular y suplente respectivamente.-

**V.- TENER** presente la constitución de la Junta Promotora de la agrupación.-

**VI.- HACER** saber a la agrupación política que, a los fines del reconocimiento definitivo de la personería jurídico política deberá acreditar, en un plazo de 150 días, la afiliación de un número de electores no inferior al cuatro por mil (4%) del total de los inscriptos en el registro de electores del Distrito, lo que implica un total de 556 (quinientos cincuenta y seis) afiliaciones, acompañando copia de los documentos cívico de los afiliados donde conste la identidad y el domicilio, certificadas por autoridad partidaria siguiendo los lineamientos de lo establecido en las guías aprobadas en la jurisdicción para la confección y presentación de las mismas.-

**VII.- HACER** saber a la agrupación de autos que, dentro de los 180 días de obtenido el reconocimiento, deberá realizar elecciones internas para constituir las autoridades definitivas del partido (cfr. art. 7bis de la ley 23.298).-

**VIII.- HACER** saber a la agrupación de autos que, dentro de los 60 días de obtenido el reconocimiento, deberá presentar -a los fines de su rúbrica- los libros a que se refiere el artículo 37 de la Ley



orgánica de Partidos Políticos (cfr. art. 7bis de la ley 23.298) y el art. 21 de la ley 26.215 de Financiamiento de Partidos Políticos.-

**IX.- DISPONER** la publicación en el Boletín Oficial de la Nación por un (1) día del auto de reconocimiento (art. 63 de la ley 23.298).-

Regístrese, hágase saber y líbrense las comunicaciones de rigor.-

FEDERICO H. CALVETE  
JUEZ FEDERAL

En del mismo se la sentencia que antecede fue protocolizada en SGJ Lex 100. Conste.-

MARÍA PAULA BASSANETTI  
SECRETARIA ELECTORAL

